



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgado Civil de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, solicita se oficie a la EPS SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD SOS, para que informe sobre el empleador del demandado. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020).
Auto Interlocutorio No. 9026/ Rad. 022-2009-00081-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la apoderada judicial de la parte actora solicita que se oficie a la EPS SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD SOS., para que informe sobre los datos del empleador del demandado; de conformidad con el Art. 43 numeral 4 del C.G.P. que reza: "...Exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada, siempre que se sea relevante para los fines del proceso.", por lo que esta judicatura, considera que ya se presentó un requerimiento previo y la entidad no contesta la solicitud, se procederá de conformidad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

OFICIAR a la EPS SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD SOS. para que se sirva informar quien es el empleador del señor MARCO ANTONIO MILLAN MACIAS identificado con C.C. No. 16.780.443, en razón de poder decretar medidas cautelares en el proceso ejecutivo que se adelanta en esta instancia.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO CASTREJO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 91 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 19 de noviembre de 2020

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



Banco Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgado Civil de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho pendiente por fijar fecha para remate. Sirvase proveer. Santiago de Cali, Dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020).
Auto Interlocutorio No. 9027/ Rad. 024-2017-00414-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que se reúnen los requisitos establecidos en el Art. 448 del C.G.P. y en aplicación a los principios de celeridad procesal este Despacho considera que el vehículo de placas TJX-630 de propiedad de la parte demandada, se encuentra embargado (folios 58 Cdo.), secuestrado (146-147), durante el término de traslado no se propusieron objeciones al avalúo (166), y obra en el proceso providencia que ordena seguir adelante con la ejecución (folio 139), cumpliéndose de esta forma lo previsto en el artículo 448 del CGP para señalar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de remate. En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: A. SEÑALAR la hora de las 2:00 P.M. del día 24 del mes de FEBRERO del año 2021, para que tenga lugar la audiencia de remate de vehículo de placas TJX-630, con la siguiente descripción:

CLASE	CAMION	COLOR	BLANCO
MARCA	JAC	MODELO	2014
CARROCERIA	FURGON	SERIE	
LINEA	HFC	CHASIS	LJ11KCBCE9003731

El cual se encuentra ubicado en el parqueadero el PARQUEADERO CALIPARKING S.A.S., en la CARRERA 66 NO. 13-11 de la ciudad de Cali, y se encuentra avaluado por un valor **VEINTINUEVE MILLONES SETECIENTOS DIEZ MIL PESOS Mcto. (\$29.710.000.00).**

B.- La diligencia comenzará a la hora indicada y tendrá una duración de una hora, siendo postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%) del total del avalúo y postor hábil el que previamente consigne ante el Banco Agrario de la ciudad, el equivalente al 40% que ordena la ley.

C.- PUBLÍQUESE el respectivo aviso de remate, por una vez en un término no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación o a falta de este, en una radiodifusora local, conforme a las exigencias del Art. 450 del C.G.P. Dese cumplimiento al inciso 2° de la citada norma, en el sentido de allegar junto con las publicaciones los certificados de tradición y libertad de los bienes debidamente actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate.

D.- La audiencia de remate se tramitará de FORMA VIRTUAL, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 452 del C.G.P. y el protocolo de audiencias publicado en la página



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

web de la Rama Judicial, para lo cual se deberá ingresar a los siguientes links: (i) Juzgados de Ejecución -(ii) Juzgado de Ejecución Civil Municipales -(iii) Valle del Cauca (Cali) - (iv) Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias - (v) Comunicaciones - (vi) 2020

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

024-2017-00414-00

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**
En Estado No. 91 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 19 de noviembre de 2020

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al Despacho del señor Juez: la apoderada judicial de la parte demandante, solicita se decreten medidas cautelares consistente en el embargo de la pensión del demandado. Sirvase proveer. Dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020).
Auto Interlocutorio No. 9025/ Rad. 004-2013-00273-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte actora solicita una medida cautelar y como quiere que reúne los presupuestos estatuidos en el Art. 599 del C.G.P y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y secuestro de la quinta parte que exceda el salario mínimo, de los dineros que, a título laboral, comercial y/o civil perciba el demandado **VICNETE DELGADO MUÑOZ** identificado con la cédula de ciudadanía Nro. **16.651.120**, como empleado del **ALCALDIA DE CALI**, límitese el embargo a la suma de M/CTE. \$25.000.000.00

SEGUNDO: POR SECRETARIA LIBRESE oficio al pagador de dicha entidad, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta única de los despachos Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias No. **760012041700** del Banco Agrario de Colombia de ésta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto, so pena de responder por el correspondiente pago y de incurrir el multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales (Arts. 44 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 091 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 19 de noviembre de 2020

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



Rama Judicial
Corte Suprema de Justicia
República de Colombia



Juzgado Civil de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho con solicitud del apoderado de la parte demandante solicitando pago de depósitos judiciales. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020).
Auto Interlocutorio No. 9022/ Rad. 014-2017-00582-00

Dentro del presente proceso, la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso, de la revisión al expediente se tiene que lo adeudado a la parte demandante no se encuentra satisfecho, por lo que se procede a consultar la página web del banco Agrario y efectivamente se encuentran dineros por cuenta de este Juzgado, razón por la cual y se ordena la entrega de los títulos judiciales de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *"Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)"*.

Teniendo en cuenta que se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito (fl. 42) \$5.440.000 y costas (fl 23) \$ 300.000, cuya suma asciende a \$5.740.000, y se han realizado abonos por la suma de \$ 3.013.590.23, quedando pendiente la entrega \$ 2.426.409.77 razón por la cual se ordenará la entrega de los títulos a favor de la parte demandante, que se encuentran actualmente consignados en la cuenta única, hasta la concurrencia de las liquidaciones aprobadas en el presente proceso. En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutante EDGAR MARINO ZAMANATE NAVIA identificado con cedula de ciudadanía No. 76.216.853, los títulos judiciales que se encuentran en la cuenta única, por valor de \$2.426.409.77, así:

- A la parte demandante el título por valor de \$2.327.104.14. representado en los siguientes depósitos:

469030002568082	21/10/2020	\$ 199.177,81
469030002568083	21/10/2020	\$ 199.177,81
469030002568084	21/10/2020	\$ 215.593,86
469030002568085	21/10/2020	\$ 215.593,86
469030002568086	21/10/2020	\$ 215.593,86
469030002568087	21/10/2020	\$ 215.593,86
469030002568088	21/10/2020	\$ 215.593,86
469030002568089	21/10/2020	\$ 215.593,86
469030002568090	21/10/2020	\$ 217.845,14
469030002568091	21/10/2020	\$ 208.670,11
469030002568082	21/10/2020	\$ 208.670,11
		\$ 2.327.104,14



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

- Fraccionar el título No. 469030002568093 por valor de \$ 228.342,83, entregándole a la parte demandante el depósito por valor \$ 99.305.63, para completar la suma de las liquidaciones.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002568093	21/10/2020	\$ 228.342,83
PARA SER ENTREGADO AL DEMANDANTE		\$99.305.63
PENDIENTE ORDEN DE ENTREGA		\$129.037,2

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se **ORDENA** que por secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial por el valor de **M/CTE \$99.305.63** a la parte demandante EDGAR MARINO ZAMANATE NAVIA identificado con cedula de ciudadanía No. 76.216.853.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora para que informe si encuentra satisfecha la obligación y en consecuencia solicite la terminación del presente trámite o lo contrario aporte liquidación de crédito actualizada.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

014-2017-00582

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 91 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 19 DE NOVIEMBRE DE 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgado Civil de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita el pago de títulos. Sírvasse proveer, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020).
Auto Interlocutorio No. 9021/ Rad. 030-2008-00510-00

En atención al informe que antecede, ante la solicitud de entrega de títulos judiciales que hace la parte demandada; la misma será negada, toda vez que el presente proceso no se encuentra terminado por pago total de la obligación, como erradamente lo manifiesta el apoderado judicial de la parte demandada.

En virtud de lo anterior este Juzgado

RESUELVE

NEGAR la solicitud deprecada por el apoderado judicial de la parte demandante, conforme a lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE.

CARLOS JULIO ESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 91 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 19 DE NOVIEMBRE DE 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgado Civil de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, la parte demandante solicita entrega de depósitos judiciales. Sirvase proveer. Santiago de Cali, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020).
Auto Interlocutorio No. 9020/ Rad. 030-2014-00104-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la parte demandada, MARIA GURLEY CORTES TREJOS, solicita la entrega de depósitos judiciales su favor en el presente proceso.

Revisado el expediente se tiene que, lo solicitado por la parte actora, ya fue resuelto mediante auto 6906 de fecha 04 de noviembre de 2020, en el que se le requirió para que aportara liquidación de crédito actualizado, sin que a la fecha obre cumplimiento del mismo.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: ESTESE A LO DISPUESTO mediante 8602 de fecha 19 de octubre de 2020, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
Juez

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 091 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 19 de noviembre de 2020

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgado Civil de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita el pago de títulos. Sírvase proveer. dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020).
Auto Interlocutorio No. 9024/ Rad. 027-2016-00395-00

En atención al informe que antecede, la solicitud de entrega de títulos judiciales que hace la parte demandante; será negada, toda vez que, en el presente proceso mediante auto No. 1331 de fecha 27 de julio de 2020, se ordenó el pago de depósitos judiciales hasta la concurrencia de las liquidaciones aprobadas en el presente proceso y se requirió a la parte actora para que informara si la obligación se encontraba satisfecha y de no ser así, aportara liquidación de crédito actualizada, sin que a la fecha obre cumplimiento.

En virtud de lo anterior este Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR la solicitud deprecada por el apoderado judicial de la parte demandante, conforme a lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte ejecutante para que aporte liquidación de crédito actualizada, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
En Estado No. 091 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.
Fecha: 19 de noviembre de 2020

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgado Civil de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, solicita se oficie a la EPS SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD SOS, para que informe sobre el empleador del demandado. Sirvase proveer. Santiago de Cali, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020).
Auto Interlocutorio No. 9026/ Rad. 035-2007-00978-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la apoderada judicial de la parte actora solicita que se oficie a la EPS SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD SOS., para que informe sobre los datos del empleador del demandado; de conformidad con el Art. 43 numeral 4 del C.G.P. que reza: "...Exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada, siempre que se sea relevante para los fines del proceso...", por lo que esta judicatura, considera que ya se presentó un requerimiento previo y la entidad no contesta la solicitud, se procederá de conformidad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

OFICIAR a la EPS SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD SOS. para que se sirva informar quien es el empleador del señor JOSE GABRIEL TEJADA IBARRA identificado con C.C. No. 76.042.791, en razón de poder decretar medidas cautelares en el proceso ejecutivo que se adelanta en esta instancia.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO CASTREJO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 91 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 19 de noviembre de 2020

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgado Civil de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el apoderado de la parte demandante solicita requerir al Pagador ALCALDIA DE CALI para que informe sobre el cumplimiento de la medida de embargo. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020).
Auto Interlocutorio No. 9027/ Rad. 002-2016-00207-00

Dentro del presente proceso, el apoderado de la parte demandante solicita requerir al Pagador de ALCALDIA DE CALI, para que informe sobre el cumplimiento a la orden de embargo del salario percibido por el demandado **ROBINSON RESTREPO TREJOS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 10.017.477 e informe a este recinto cuáles son los motivos por los cuales no ha realizado consignación a la cuenta de este despacho.

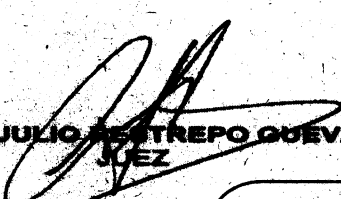
En virtud de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al pagador ALCALDIA DE CALI, para que informe sobre el cumplimiento a la orden de embargo del salario percibido por el demandado **ROBINSON RESTREPO TREJOS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 10.017.477 e informe a este recinto cuáles son los motivos por los cuales no ha realizado consignación a la cuenta de este despacho. **Advirtiéndole de los poderes coercitivos del Juez señalados en el Art. 44 y 50 del C.G.P.**

POR SECRETARIA LIBRESE oficio al pagador de dicha entidad, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta unica de los despachos Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias No. **760012041700** del Banco Agrario de Colombia de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto, so pena de responder por el correspondiente pago y de incurrir el multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales (Arts. 44 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO QUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 91 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 19 DE NOVIEMBRE DE 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



Para Jefe del
Canciller de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020).
Auto Interlocutorio No. 9028/Rad. 024-2015-00889-00

En atención al informe que antecede, la parte demandante DR. OSCAR HUMBERTO GONZALEZ QUINTERO, solicita pago de depósitos judiciales.

El despacho consultó la pagina web del Banco Agrario en portal de este Juzgado, cuenta única y en el de origen arrojando como resultado que no se encuentran depósitos pendientes de entregar ni convertir.

En virtud de lo anterior este Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO, el apoderado judicial de la parte demandante DR. OSCAR HUMBERTO GONZALEZ QUINTERO, lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE.

CARLOS JULIO CASTREJO DUEVARA

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 091 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 19 de noviembre de 2020

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al Despacho del señor Juez: la apoderada judicial de la parte demandante, solicita se aclare el auto 8330 de fecha 16 de septiembre de 2020, toda vez que no hay concordancia entre lo ordenado y la relación de depósitos judiciales. Sírvasse proveer. Dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020).
Auto Interlocutorio No. 9029/ Rad. 031-2018-00087-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la apoderada judicial de la parte actora solicita se aclare el auto 8330 de fecha 16 de septiembre de 2020, toda vez que no hay concordancia entre lo ordenado y la relación de depósitos judiciales.

Revisado el escrito presentado por la apoderada de la parte actora y el auto 8330 de fecha 16 de septiembre de 2020, no se evidencia la no concordancia alegada, pues la mencionada providencia es clara, en el entendido que, en su numeral primero, se ordeno el pago de depósitos judiciales por valor de \$ 2.304.804, tal como se observa en la relación de depósitos.

Ahora bien, en su numeral segundo, es claro en el entendido que, se ordena la conversión de depósitos judiciales que se encuentran en el Juzgado de origen, por valor de \$6.959.691, razones para negar la aclaración solicitada.

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la aclaración solicitada por la apoderada judicial de la parte actora, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO QUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 091 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 19 de noviembre de 2020

**Juzgados de Ejecución -
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente, se allega comunicación de FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA, FIDUCIARIA DE OCCIDENTE, FIDUCIARIA ALIANZA, informando que el aquí demandado no tiene vínculos con las entidades y el apoderado judicial de la parte demandante aporta liquidación de crédito. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020)
Auto Interlocutorio No. 9037/ Rad. 034-2010-00446-00

De acuerdo con el informe que antecede, se allega comunicación de FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA, FIDUCIARIA DE OCCIDENTE, FIDUCIARIA ALIANZA, informando que el aquí demandado no tiene vínculos con las entidades y el apoderado judicial de la parte demandante aporta liquidación de crédito. Juzgado agregará el escrito a los autos para que obre y conste.

Con respecto a la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no se ajusta ni atiende a ninguno de los eventos indicados en los artículos 446, 455 y 461 del C. G.P. toda vez que ya se encuentra en firme liquidación de crédito.

Lo anterior en aras de economía procesal, por lo que no se tendrá en cuenta la liquidación aportada y se agregará sin consideración, recordándole a la parte que no se realizarán nuevas liquidaciones de crédito, a menos de que sea necesario. En virtud de lo anterior este Juzgado. En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente de FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA, FIDUCIARIA DE OCCIDENTE, FIDUCIARIA ALIANZA, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

SEGUNDO: NO TENER EN CUENTA LA LIQUIDACIÓN CRÉDITO aportada por la parte actora precedente por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE.

CARLOS JULIO ESTREPO GUEVARA

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
En Estado No. 091 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.
Fecha: 19 de noviembre de 2020

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgado Civil de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial de derecho de petición, presentado por el demandado VICTOR AMADEO ROJAS, en el que solicita se ordene a Colpensiones el pago de dineros que le fueron retenidos. Sirvase proveer. Santiago de Cali, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020).
Auto Interlocutorio No. 9030/ Rad. 022-2017-00599-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que mediante Derecho de Petición el demandado VICTOR AMADEO ROJAS, solicita se ordene a Colpensiones el pago de dineros que le fueron retenidos de su mesada pensional y no fueron puestos a disposición de este despacho judicial, por existir error al momento de realizar la consignación.

Revisado el expediente se tiene que, el proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación. Igualmente, como ya se dijo en providencia de fecha 09 de septiembre de 2020, los oficios de levantamiento de medidas cautelares fueron remitidos a COLPENSIONES por la secretaria de este despacho vía correo certificado 472.

No obstante, y aras de atender efectivamente la solicitud del peticionario, se ordenará la reproducción de los oficios de levantamiento de medidas cautelares, para que el interesado proceda a retirarlos, previa asignación de cita.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA reproduzcase los oficios de levantamiento de medidas cautelares, ordenados mediante auto No. 1123 de fecha 11 de marzo de 2020.

SEGUNDO: POR SECRETARIA -AREA DE ATENCIÓN AL PÚBLICO asígnesele cita al demandado VICTOR AMADEO ROJAS, para que proceda con el retiro de los oficios de levantamiento de medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE.

CARLOS JULIO ESTREPO GUEVARA

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 91 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 de noviembre de 2020

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgado Civil de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al Despacho del señor Juez: dentro del presente proceso el apoderado de la parte demandante, solicita se corra traslado al avalúo del bien inmueble propiedad de la demandada. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020).
Auto Interlocutorio No. 9031/ Rad. 006-2018-00683-00

De acuerdo con el informe que antecede la apoderada de la parte demandante, solicita se corra traslado al avalúo comercial del bien inmueble propiedad de la demandada; el despacho procede a revisar el memorial aportado, encontrando anexo al mismo se aporta el **AVALÚO COMERCIAL y DOCUMENTO DE COBRO DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO**; por lo que de conformidad a lo preceptuado en el Art 444 del CGP "avalúo y pago de productos" en el cual se indica que los avalúos para el caso de bienes inmuebles pueden ser los realizados por un perito acompañado del certificado avalúo catastral y dado a que el documento presentado por la memorialista no se ajusta a las condiciones previamente de la norma rectora, se negará la solicitud deprecada por el togado.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

NEGAR la solicitud de correr traslado al avalúo comercial del bien inmueble, conforme a lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 91 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 19 de noviembre de 2020

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**



Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgado Civil de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al Despacho del señor Juez dentro del presente proceso el adjudicatario del bien inmueble identificado con M.I. No. 370-92536, reitera se ordene entrega y informa que no ha sido posible ubicar al auxiliar de la justicia BODEGAS Y ASESORIAS SANCHEZ ORDÓÑEZ S.A.S., sírvase proveer. Santiago de Cali, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020).

El sustanciador,
JOSÉ FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020).
Auto Interlocutorio No. 9035/ Rad. 004-2017-00641-00

De acuerdo con el informe que antecede se tiene que el adjudicatario del bien inmueble identificado con M.I. No. 370-92536, señor HUGO FERNANDO RAMIREZ FANDIÑO, solicita se ordene entrega e informa que no ha sido posible ubicar al auxiliar de la justicia BODEGAS Y ASESORIAS SANCHEZ ORDÓÑEZ S.A.S.

Este despacho considera que, previo a ordenar la entrega mediante despacho comisorio, se ordenará para que por secretaria se de cumplimiento de manera inmediata, a lo ordenado en el numeral tercero del auto 8523 de fecha 09 de octubre de 2020.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: PREVIO A ORDENAR el despacho comisorio de entrega del bien inmueble, se ordena para que por secretaria se de cumplimiento de manera inmediata, a lo ordenado en el numeral tercero del auto 8523 de fecha 09 de octubre de 2020.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JUAN ESTREPO GUEVARA

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 091 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 18 de noviembre de 2020

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con solicitud de embargo de remanentes. Sirvase proveer. Santiago de Cali, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020).

El sustanciador,
JOSÉ FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020).
Auto Interlocutorio No. 9038/ Rad. 016-2018-00039-00

En atención al Oficio No. 03-1014 de fecha 25 de agosto de 2020, emitido por el JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, donde comunican que dentro del proceso 001-2019-00359-00, se decretó el embargo de bienes y el remante del producto de los embargos que por cualquier causa se lleguen a desembargar dentro del presente proceso. Revisado el expediente se observa que reposa solicitud similar, por tal razón **NO SURTE EFECTOS LEGALES**.

Por otro lado, la apoderada judicial de la parte demandante, solicita "se sirva expedir el título ejecutivo por el valor de SETECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$782.800) correspondientes al valor de las agencias en derecho a favor de la parte demandante, conforme la liquidación en costas aprobada por este despacho mediante Auto No. 2436 del veinte (20) de junio de dos mil dieciocho (2018)" petición que no es clara para este despacho, y no se entiende lo pretendido por la apoderada de la parte actora.

En merito de lo anterior, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: OFICIAR al JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, informándole que la solicitud de remanentes hecha mediante oficio No 03-1014 de fecha 25 de agosto de 2020, **NO SURTE EFECTOS LEGALES**. Lo anterior para que obre dentro del proceso ejecutivo de MARIA JANETH ARBELEZ contra MARIA VICTORIA GIRON CAICEDO bajo el rad. 001-2019-00359-00.

SEGUNDO: REQUERIR a la apoderada judicial de la parte actora, para que aclere su solicitud.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO CASTREJO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 91 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 19 de noviembre de 2020

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgado Civil de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandada solicita el desglose. Sirvase proveer. dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020),
Auto Interlocutorio No. 9038/ Rad. 023-2017-00243-00

En atención al informe que antecede, el demandado DIEGO FERNANDO CANDELA RAMIREZ, presenta escrito el cual el denomina "derecho de petición" a través del cual solicita desglose del proceso que cursa en este despacho.

Revisado el escrito presentado por el demandado, no es claro para el despacho lo pretendido en su escrito, pues de la revisión del expediente se tiene que no se encuentra terminado, y por lo tanto, no es procedente el desglose, si del pagaré base de la ejecución se trata.

En virtud de lo anterior este Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR A LA PARTE EJECUTADA, para que aclare la petición presentada, conforme a lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO QUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 91 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 19 DE NOVIEMBRE DE 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sirvase proveer. Santiago de Cali, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020).
Auto Interlocutorio No. 9039/ Rad. 012-2019-00806-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** contra **EFREN LASSO** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO CASTREJO QUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 091 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 19 de noviembre de 2020

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Edmundo Silva Cano
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020).
Auto Interlocutorio No. 9041/ Rad. 023-2018-00746-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado por **RF ENCORE endosatario de BANCO DE OCCIDENTE S.A.** contra **JORGE ENRIQUE MARTINEZ OSPINA** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO QUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 091 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 19 de noviembre de 2020

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**



Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgado Civil de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sirvase proveer. Santiago de Cali, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020).
Auto Interlocutorio No. 9042/Rad. 019-2018-00170-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** contra **ZULLY CARDONA VARGAS** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

NOTIFIQUESE,

CARLOS JULIO ESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 091 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 18 de noviembre de 2020

**Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**